**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES**

Audiencia realizada el ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora: 10:34 a.m.

SALA VIRTUAL

Enlace Grabación

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/pmcon02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETwPegZ6IJRHnO92mgjK9pwBskpWpg0E8GuFIjYgErG0rQ?e=jQ1Otg

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA APLAZADA

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

| | |
|---|---|
| Radicado: | 17001-60-00-032-2021-50141-00 |
| Delito: | HURTO |
| Acusada 1: | LAIDY VIVIANA PÉREZ MARTÍNEZ (No asiste) |
| Acusado 2: | ROGELIO GARCÍA OSPINA (asiste) 3208514220 |
| Defensor: | DAVID BECERRA (asiste) |
| Fiscal: | RICARDO ACERO (asiste) |
| Denunciante: | JUANITA RESTREPO OSPINA (asiste) |
| Víctima: | GOBERNACIÓN CALDAS |
| Apoderado Victima: | FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS (asiste) |
| Ministerio Público: | (No asiste) |

INSTALACIÓN

Se instala la audiencia y se identifican las partes, se deja constancia de la no comparecencia del Ministerio Público, ausencia que no invalida la diligencia.

Se reconoce personería para actuar al abogado David Becerra como apoderado de ambos acusados.

DESARROLLO

Se concede la palabra al abogado Defensor quien señaló que pretende obtener un principio de oportunidad con base a la información que suministró la señora Laidy Pérez del momento de los hechos, lo cual es fundamental para la investigación y la propia víctima, en lo que atañe a la destrucción de la caseta de peaje.

Agregó que previamente, con el Fiscal Jaimer Augusto, se le realizó un interrogatorio a la acusada con el fin de individualizar a las personas que participaron en el hecho delictuoso y obtener así la aplicación de un principio de oportunidad, advirtiendo que por descuido tan sólo el día de ayer estableció comunicación con el nuevo delegado de la causa.

Por lo anteriormente expuesto, solicita el aplazamiento de la diligencia hasta tanto se resuelva la posible aplicación del principio de oportunidad, a lo que se le suma que hay unas investigaciones que están en proceso de ser deprecadas a la fiscalía para que a través de sus investigadores realice labores investigativas por el depósito de la planta eléctrica que le fue encomendada por el Comandante de Policía de La Linda a la señora Pérez Martínez, lo que posiblemente podría cambiar la adecuación típica acusada.

De manera resumida concluyó que su solicitud se basa en la posible aplicación del principio de oportunidad, a lo que aunó que de los insumos aportados por su prohijada requiere constatar qué pruebas harán valer y cuáles se estipularan, por lo que bajo esas circunstancias no le es posible ejercer el derecho a la defensa.

Solicitó conceder un plazo de tres meses para la suspensión de la diligencia.

La Fiscalía aclaró que el proceso inicial quedó bajo el radicado 17001-60-00-032-2021-50141-00 pero este corresponde al proceso principal por el delito de incendio y a partir de este se compulsaron unas copias que generó un nuevo radicado N° 17001-60-00-060-2021-01602-00, siendo este el que atañe a esta causa.

Respecto a la solicitud de la defensa, arguyó que en efecto por ser una compulsa de copias hubo un interrogatorio de parte a la señora Laidy Viviana Pérez Martínez y en esa ocasión se hizo referencia a unos nombres de los organizadores del paro del 1 de mayo de 2021.

Sin embargo, para determinar la viabilidad de la aplicación de un principio de oportunidad, un preacuerdo o una aceptación de cargos, requiere de la certificación del fiscal seccional del caso, el doctor Adelson Walter, y con ello establecer si la información aportada por la acusada ha tenido incidencia en el proceso principal, pues desconoce la eficacia de la información y por ello instará la certificación.

Precisó que si bien el fiscal anterior sostuvo comunicación en tal sentido con la defensa, ello no fue así con él, pero coadyuva la solicitud y no se opone.

Advirtió que la implicada tiene una medida de aseguramiento domiciliaria, situación que debe de tenerse en cuenta al momento de agendar la nueva fecha ante una posible solicitud de revocatoria de medida de aseguramiento, tal como lo señaló previamente el despacho.

Asimismo, informó quedar atento a las solicitudes de la defensa para desplegar labores de investigación.

La denunciante no hizo pronunciamiento.

El Apoderado de la Víctima instó que en caso de presentarse un principio de oportunidad, les sea informado con anticipación, para que el mismo sea aprobado por el Comité de Conciliaciones del Departamento de Caldas.

El Despacho accede a la solicitud de la defensa y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 4:00 P.M. De ese modo, se requirió a los intervinientes para que informen a esta Célula Judicial del avance de sus gestiones para efectos de adoptar con tiempo las medidas que sean necesarias, de lo contrario se procederá con el desarrollo normal de la audiencia concentrada.

Se deja constancia que el abogado Fernando Naranjo allegó el poder concedido por la secretaria jurídica de la Gobernación de Caldas, el cual se acepta en los términos del artículo 120 del Código de Procedimiento Penal.

La decisión queda notificada en estrados.

**WILLIAMS FELIPE IBÁÑEZ JURADO**
**JUEZ**

LTCG

**Firmado Por:**

**Williams Felipe Ibañez Jurado**
**Juez**
**Penal 002 De Conocimiento**
**Juzgado Municipal**
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b54c305c954c3a9a3dae291fa0d86a64927d4bcee203444dd1cba623f08d539**
Documento generado en 10/09/2021 12:06:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**